



**I. El nombre del área del cuál es titular quien clasifica.**

Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial

**II. La identificación del document del que se elabora la version pública**

UCORGT/RR/026/2024  
Resolución de Recurso de Revisión

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las partes que la conforman**

**IV.**

- |                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Nombre de particulares        | 5. Correo electrónico de particulares |
| 2. Firma de particulares         | 6. RFC de personas físicas            |
| 3. Domicilio de personas físicas |                                       |
| 4. Teléfono de Particulares      |                                       |

**V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 6o en relación con el 16, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 (LGTAIP)

Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por tratarse de datos personales correspondientes a una persona física identificada o identificable.

**VI. Firma del Titular del Área**

  
**Gloria Sandoval Salas**

**VII. Fecha e hipervínculo del acta de la session del Comité donde se aprobó la versión pública.**

Sesión ordinaria del Comité de Transparencia concertada el 19 de enero del 2026 y protocolizada mediante el **ACTA\_05\_2026\_SIPOT\_4T\_2025\_ART65\_FXXXVI.**

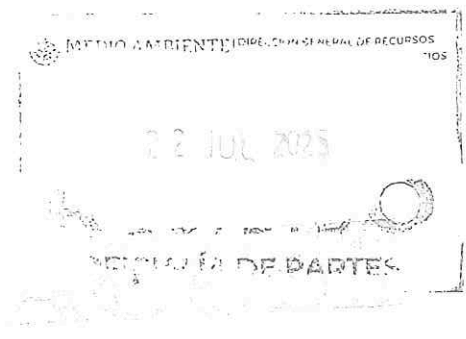
[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_05\\_2026\\_SIPOT\\_4T\\_2025\\_ART65\\_FXXXIV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_05_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXXIV.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UNIDAD COORDINADORA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

EXPEDIENTE: UCORGT/RR/026/2024

OFICIO No. UCORGT/0413/2025

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025

VISTO para resolver el recurso de revisión, interpuesto por el **C. CARLOS ANTONIO COLI SALAS** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SGPA/03-0260/24** de fecha de 8 de febrero del año 2024, emitido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

## RESULTANDO

1.- Con fecha 21 de marzo del año 2024, se recibió en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el escrito por el cual el **C. CARLOS ANTONIO COLI SALAS** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, interpone el **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SGPA/03-0260/24** de fecha de 8 de febrero del año 2024, emitida por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en la que se resolvió negar la autorización de la modificación del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA EL DRAGADO DEL FRENTE DE AGUA DE CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V. TAMPICO"**, Tamaulipas, promovida por **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**

2.- Con fecha 2 de abril de 2024, se recibió en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el escrito del día 1 del mismo mes y año, por medio del cual el **C. CARLOS ANTONIO COLI SALAS** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, se reserva el derecho de presentar de nueva cuenta ante dicha autoridad la modificación de obra o actividad, agregando que en razón de ello el proceso de recurso de revisión quedará sin efectos.

3.- Mediante acuerdo de fecha 3 de abril de 2024 contenido en el oficio **ORETAM/093/2024**, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, admitió a trámite el recurso de revisión en comento.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223. Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



4.- A través del oficio número **ORETAM/0107/2024** de fecha de 5 de abril del año 2024, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, remitió el medio de impugnación de cuenta, a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, para su sustanciación y resolución.

4.- En fecha 12 de abril de 2024, se recibió en esta Unidad Coordinadora de Oficinas Regionales y Gestión Territorial, el recurso de mérito, al cual se le asignó el número de expediente **UCORGT/RR/026/2024**, por lo que:

## CONSIDERANDO

I.- La Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86 párrafo primero y 91, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 inciso A), fracción VIII, 9 fracción XXXVII, 30, 40 fracción XXVI, 41, segundo párrafo y Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025.

II.- Visto el contenido del escrito de fecha 1 de abril de 2024, ingresado en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 2 del mismo mes y año, suscrito por el **C. CARLOS ANTONIO COLI SALAS** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, en el cual manifiesta:

*"Por medio de la presente, informo a usted que nos reservamos el derecho de presentar de nueva cuenta ante esta autoridad en los próximos días la modificación de obra o actividad, por lo que el proceso de recurso de revisión de acuerdo al art. 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo del cual quedará sin efectos, derivado de la resolución emitida en el oficio **SGPA/03-260/24** notificada el día 29 de febrero del año en curso, en donde se niega la autorización a la modificación del proyecto **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA EL DRAGADO DEL FRENTE DE AGUA DE CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V."** esto con la finalidad de ingresar a evaluación la modificación de nuestro interés, con una nueva solicitud." (sic)*

(Lo subrayado es propio)

Esta autoridad decreta el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 57, fracción II y 90, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223. Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Registro digital: 192108  
 Instancia: Segunda Sala  
 Novena Época  
 Materias(s): Común  
 Tesis: 2a./J. 33/2000  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 147  
 Tipo: Jurisprudencia

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUÁLCUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.

Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto en el Considerando **ÚNICO** de este documento y con fundamento en los artículo 57, fracción II, 90, fracción I y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. CARLOS ANTONIO COLI SALAS** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, o a través de sus autorizados:

; en el domicilio señalado para esos efectos, ubicado en:

de los correos electrónicos : \_\_\_\_\_ lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Comuníquese a la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas la presente resolución, remitiéndole copia simple de la misma, para su conocimiento.

**CUARTO.-** En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DPLM/FCV



Avenida Ejército Nacional No. 223. Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat